



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG.: R-389 (2011)
35147 - 08.06.2011

RESOLUCIÓN N° 017

RECLAMO N° 08, DE FECHA 13.01.2011
ADUANA VALPARAISO
DUS N° 3992204-5, DE FECHA 29.12.2010
RES. DE PRIMERA INST. N° 119, DE 23.05.2011.
FECHA NOTIFICACION: 02.06.2011

VALPARAÍSO, 02 ENE. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio N° 1131/9371, de 08.06.2011, de la Sra. Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso, Informe S/N°, de 24.01.2011 de la fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia N° 119, de 23.05.2011.

CONSIDERANDO:

Que, el despachador solicita modificar la clasificación arancelaria para la mercancía identificada en el ítem 01 de la DUS N° 3992204-5, de fecha 29.12.2010 y descrita como "concentrado de tomate, Tresmontes Lucchetti-F, 36/38 Brix", considerando que existió un error al declarar la posición arancelaria 2002.9090 del arancel aduanero nacional.

Que, manifiesta que la mercancía corresponde a un concentrado de tomate 36-38 Brix, que por definición posee más de un 7% de contenido en peso de extracto seco, cuya clasificación procede por el ítem 2002.9019 del arancel aduanero, conforme a su naturaleza y valores Brix.

Que, en Primera Instancia, se resolvió acceder a lo solicitado por el recurrente en base a los antecedentes de base presentados en autos y formular infracción reglamentaria establecida en el Art. 174 clasificación.

Que, los antecedentes que se encuentran en el expediente son:

- B/L N° NYKS7140315500, de fecha 05.12.2010, de fojas 05 donde señala en el campo descripción de las mercancías: "19,197 Ton. concentrado tomate 36-38 Brix".
- Factura de Exportación N° 0009646, de 06.12.2010, de fojas 07 que señala que la mercancía corresponde a "concentrado de tomate 36-38 Brix".
- Certificado de Seguro de Transporte N° 36, de 12.07.2010, donde menciona que la mercancía asegurada corresponde a "concentrado de tomate 36/38 Brix".

Que, en base a la documentación presentada se puede concluir que la mercancía en análisis trata de un "concentrado de tomate, 36/38 Brix".

Que, en la Sección IV del Capítulo 20 se encuentran las "Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas".



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

Que, por su parte en la partida 20.02 se encuentran los tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).

Que, esta partida comprende los tomates enteros o en trozos, excepto los tomates preparados o conservados en vinagre o ácido acético y los tomates presentados en las formas previstas en el Capítulo 7. Estos tomates se clasifican en esta partida cualquiera que sea el recipiente en el que estén acondicionados.

Que, dicha partida comprende también los tomates homogeneizados preparados o conservados (por ejemplo, puré, pasta o concentrado de tomate) y el jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea superior o igual al 7 % en peso.

Que, en la subpartida 2002.90, se clasifican los demás purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual a 7%.

Que, la mercancía en comento corresponde a un "concentrado de tomate" y no a un puré ni a un jugo de tomate, razón por la que su clasificación arancelaria procede por el ítem 2002.9090 del arancel aduanero nacional, conforme a lo señalado en la Regla General Interpretativa N° 1 de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, en mérito de lo anterior, este Tribunal resuelve no acceder a lo solicitado por el recurrente y mantener la clasificación arancelaria declarada en la DUS N° 3992204-5, de fecha 29.12.2010

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. REVOCAR el Fallo de Primera Instancia.
2. CLASIFICAR, la mercancía descrita como "concentrado de tomate, 36/38 Brix, por el ítem 2002.9090 del arancel aduanero nacional.

Anótese y Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.
R-389-11 clasif modif
21.07.2011

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





RECLAMO N° 008 /2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 119.-

VALPARAÍSO, 23 MAY 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 008 de 13.01.2011 del Agente de Aduanas señor Hernán Tellería R., por cuenta de los señores TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A. R.U.T. N° 99.530.480-5, en que interpone reclamación en razón de haberse incurrido en un error en la clasificación de la mercancía amparada por DUS N° 3992204-5, de fecha 29.12.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS. N° 3992204-5, de fecha 29.12.2010, se exportaron 19.197 KN de concentrado de tomates 36/38 BRIX envasado en totes bajo la posición arancelaria 2002.9090 con un valor FOB de US\$ 22.460,49 FOB.

2.- QUE el recurrente señala que la mercancía se declaró en la Pda. 2002.9090 que corresponde a los demás tomates preparados o conservados, que no se presenten enteros o en trozos ni consistan en puré ni jugos de tomate con contenido en peso de extracto seco superior o igual al 7%.

Sin embargo la mercancía corresponde a concentrado de tomates 36-38 Brix que por definición posee más de 7% de contenido en peso de extracto seco, cuya clasificación procede por la partida 2002.9019 del Arancel Aduanero, de acuerdo a su naturaleza y valores Brix.

3.- QUE a fojas 7, se adjunta fotocopia de factura comercial de exportación N° 0009646 de firma exportadora Trasmontes Lucchetti Agroindustrial S.A., que ampara la cantidad de 19.197 KN de Concentrado Tomate 36-38 Brix por un valor FOB de US\$ 22.460,49.

4.- QUE por informe s/n de fecha 24.01.2011 la fiscalizadora informante señala:
- La mercancía en cuestión corresponde a "concentrado de Tomate 36/38 BRIX".
- Conforme el arancel aduanero vigente se debe aplicar la partida 2002.9019, la cual ampara "Purés y jugos de tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7% y con BRIX superior a 32".

De lo anterior se infiere que la pda. correcta a aplicar a esta mercancía es la señalada por el señor despachador.

5.- QUE a fojas 16 y 17, por Resolución s/n y Ordinario N° 697, ambos de fecha 13.04.2011, se notifica la prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- QUE analizados los antecedentes presentados, en este caso la Factura Comercial de Exportación N° 0009646, de fecha 06.12.2010 de firma Trasmontes Lucchetti Agroindustrial S.A., la cual ampara la cantidad de 19.197 KN de Concentrado de Tomate 36-38 BRIX con un valor total de US\$ 22.460,49 FOB, lo informado por la fiscalizadora informante a fjs. 15 y el desglose de la Pda. 2002 del Arancel Aduanero, se determina que la posición arancelaria correcta de esta mercancía es el código 2002.9019, debiendo emitirse denuncia por infracción al artículo 174 a clasificación de la Ordenanza de Aduanas por el error incurrido.



QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la posición arancelaria de la DUS N° 3992204-5, de fecha 29.12.2010, de tal manera que:
DONDE DICE: 2002.9090
DEBE DECIR: 2002.9019
- 2.- **FORMULESE** denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación de la Ordenanza de Aduanas por el error incurrido.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región